



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa  
Referencia: 050013333002- 2018 00367 00  
Demandantes: FELIPE NERY ALCARAZ SEPULVEDA y OTROS  
Demandados: MUNICIPIO DE MEDELLÍN y otro  
Asunto: **ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Mediante escrito allegado oportunamente por la llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A a través de apoderado judicial, junto a la contestación de la demanda y del llamamiento formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a HDI SEGUROS S.A

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, para que realice llamamientos en garantía.

La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por la norma referida y adicionalmente, por los artículos 60 a 70 del Código General del Proceso. Estas normas disponen:

*“ARTÍCULO 225 CPACA. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.*

*“ARTÍCULO 64.CGP. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho aducidos que certifican una relación contractual entre el llamante y la llamada, determina el Despacho que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento solicitado, con el fin de establecer en este mismo proceso, el eventual resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la eventual condena que se profiera contra la Entidad llamante en garantía.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

1. **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **AXA COLPATRIA S.A** a través de apoderado judicial, a **HDI SEGUROS S.A** .

2. **ORDENAR** en consecuencia la citación de la entidad llamada en garantía, quien cuenta con un término de **quince (15) días para responder el llamamiento**, según lo establecido por el artículo 225 del CPACA.

3. **ORDENAR la NOTIFICACION personal del presente auto al Representante Legal** de la llamada en garantía conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

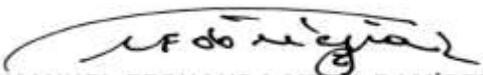
Para ello, la parte llamante dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá **REMITIR AL CORREO ELECTRÓNICO** de la entidad llamada copia de la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, allegando al correo electrónico del Despacho las constancias de envío respectivas.

Una vez surtida la actuación se remitirá copia de la demanda, el llamamiento y el presente auto, al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales del llamado en garantía.

4. **ORDENAR la SUSPENSIÓN del proceso** desde la notificación por estados de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que el llamado comparezca, sin exceder de seis (6) meses.

5. **ADVERTIR** a las partes, para que todos los documentos de contestación o memoriales se remitan en formato PDF al correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para solicitar acceso al expediente electrónico al correo [adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02med@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

scd

En la fecha **25 de enero de 2021** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

### Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d92ec6942bcf38701280a4f7c32b91d1f4a54f8f739c7ccaf2375ca2c8**  
**fb525**

Documento generado en 22/01/2021 01:43:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**